

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Código: FGN-20-F-03 Versión: 02 Página 1 de 7
---	---	--

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo	
Señor Juez Penal Del Circuito	X
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado	
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito	
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia	

DETENIDO SI _____ NO **X** _____
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO **X** _____

Departamento **Cundinamarca** Municipio **Bogotá D.C.** Fecha **DICIEMBRE 16** Hora: **09:20**
DE 2020

1. Código único de la investigación y delito(s):

1 1 0 0 1 6 1 0 1 6 0 3 2 0 1 8 0 1 2 0 6	
Dpto.	Municipio

Entidad

Unidad Receptora

Año

Consecutivo

Delito	Artículo
1. ESTAFADA AGRAVADA	246, 247 Num.4 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

DATOS DEL ACUSADO 1										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		c.e.		otro	No.	1032357278
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre	CAMILO					Segundo Nombre	ANDRES			
Primer Apellido	NEMOCON					Segundo Apellido	VALENZUELA			
Fecha de Nacimiento	Día	27	Mes	12	Año	1985	Edad	35	Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento	Cundinamarca			Municipio	Bogotá D.C.		
Alias o apodo				Profesión u ocupación	EMPACADORA					
Nombre de la madre	JOSE					Apellidos	NEMOCON			
Nombre del padre	ANA					Apellidos	VALENZUELA			
Rasgos Físicos										
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección:	CARRERA 72 No. 128 A 59 TORRE 1 APTO 802					Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ D.C.			
Teléfono:				Correo electrónico:	Caminem27@hotmail.com					
Lugar de Trabajo										

Dirección	Concejo Municipal de Soacha				Barrio				Sector
Municipio	Soacha		Departamento	Cundinamarca		Teléfono			

DATOS DE LA DEFENSA													
Tiene asignado defensor?			NO	SI	Público:	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	TP. No.	198614
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.		80037023	
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Bogotá D.C.					
Nombres:	DIEGO DAVID					Apellidos:	BARRAGAN						
Lugar de notificación													
Dirección:	Calle 12 B No. 9-20 Ofc. 328					Barrio:	Centro						
Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Bogotá D.C.						
Teléfono:	3142987341		Correo electrónico:	Diego.david.barragan@gmail.com									

DATOS DEL ACUSADO 2													
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	1099210530		
Expedido en	Departamento:							Municipio:					
Primer Nombre	JEISSON						Segundo Nombre	ALEJANDRO					
Primer Apellido	ALBARRACIN						Segundo Apellido	SIERRA					
Fecha de Nacimiento	Día	13	Mes	1	Año	1993	Edad	35	Sexo	MASCULINO			
Lugar de Nacimiento													
País	Colombia		Departamento	Santander				Municipio0	Barbosa				
Alias o apodo				Profesión u ocupación	EMPACADORA								
Nombre de la madre	SOFIA						Apellidos	SIERRA					
Nombre del padre	FREDY						Apellidos	ALBARRACIN					
Rasgos Físicos													
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas							
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)													
Lugar de residencia													
Dirección:	CARRERA 68 C No. 14-35						Barrio:						
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ D.C.					
Teléfono:	3115926052			Correo electrónico:	jealalsi@hotmail.com								
Lugar de Trabajo													
Dirección							Barrio						Sector
Municipio			Departamento				Teléfono						

DATOS DE LA DEFENSA													
Tiene asignado defensor?			NO	SI	Público:	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	TP. No.	233357
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.		1018429359	
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Bogotá D.C.					
Nombres:	JUAN CARLOS					Apellidos:	AGUDELO CALDERON						
Lugar de notificación													

Dirección:		Barrio:	
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Teléfono:		Correo electrónico:	
Dirección:		Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

FUNDAMENTO FACTICO DE LA ACUSACIÓN **(relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes)**

El día 8 de octubre del año 2018 el señor **Camilo Andrés Nemocón Valenzuela** en compañía de otra persona que manifestó llamarse Jhonny Granada, se presentaron en las instalaciones de la empresa de razón social BLIN RENTA CAR LTDA, manifestando al jefe de mantenimiento que eran los propietarios de la camioneta de placas HAY503 marca Toyota Fortuner modelo 2013 y que deseaban hablar con el gerente. Por esta razón, fueron atendidos por el señor **Mario Anibal Castro Rincón** identificado con la cédula de ciudadanía 2998870 Gerente de la empresa en mención.

En esa charla el señor **Mario Anibal Castro** le informó al señor **Camilo Andrés Nemocón**, que la camioneta Toyota Fortuner de placas HAY503 era de la empresa que gerenciaba y para el efecto le exhibió la documentación con la que sustentaba que la había alquilado a el señor **Edgar Rivera Rodríguez** meses antes, conforme al objeto social de su empresa, y que el rodante no había sido devuelto pese a los requerimientos de la empresa y la culminación del contrato de alquiler. Por lo anterior, le refirió al señor Nemocón que lo mejor que podía hacer era devolverle la camioneta de su propiedad para evitarse problemas judiciales, pues estaba en poder de la misma ilegalmente.

Ante las manifestaciones de **Mario Anibal Castro Rincón**, el señor **Nemocón Valenzuela** informó que no deseaba problemas y que si era del caso del compraba el rodante. Sin embargo, no llegaron a ningún acuerdo.

Días después, el 18 de octubre de 2018, ante el inusitado interés por adquirir una camioneta, el joven **Stiven Tellez Alonso** observó por la red social Facebook que ofrecían el rodante de marca Toyota Fortuner de placas HAY503, razón por la cual se contactó con el perfil que la ofrecía de nombre **Jhonny Anderson Granada García** quien confirmó que la camioneta era de su propiedad y que se encontraba para la venta sin ningún problema judicial o pendiente.

Luego de dialogar por whatsapp, el vendedor **Granada García** le informó a la víctima **Téllez** que para efectos de continuar y cerrar el negocio autorizaba a **Jeisson Alejandro Albaracín Sierra**. Con este último se citaron el 22 de noviembre de 2018 en el Conjunto Residencial Vennto ubicado en la carrera 76 No. 152 B – 77. Una vez allí, la víctima se percató que se trataba de una camioneta que se encontraba en el parqueadero **Camilo Andrés Nemocón**, persona de la que tenía referencias como concejal de Soacha, ya que, casualmente, la víctima también vivía en ese mismo conjunto residencia.

El 23 de noviembre del año 2018, se suscribió un contrato de compraventa del vehículo automotor marca Toyota Fortuner modelo 2013 de placas HAY503 con motor 1KD5969425 entre **Jhonny Anderson Granada García** con CC 1032439308 y **Steven Téllez Alonso** con CC 1032415833. En dicho negocio jurídico se pactó como precio del rodante la suma de ochenta y cinco millones de pesos m/cte (\$85.000.000) pagaderos así: treinta millones (\$30.000.000) ese día, diez millones (\$10.000.000) el día siguiente, veinticinco millones (\$25.000.000) el día 16 de diciembre, 5 millones el día 5 de enero y el saldo, esto es quince



millones de pesos (\$15.000.000) el día 30 de enero de 2019 a papeles. Además, se estipulo que JEISSON ALEJANDRO ALBARRACIN SIERRA firmaba en representación de JHONNY ANDERSSON GRANADA GARCIA.

Luego de entregar ese día la suma de \$30.000.000 a **Albarracín Sierra** y tener las llaves de la camioneta en su mano, la víctima bajo al parqueadero para revisarla y mostrarla a sus familiares. En ese instante fue increpado por **Albarracín** y **Camilo Andrés Nemocón**, quienes le dijeron que entre los fajos de 5 millones había uno que tenía 4, por lo que hacía falta un millón.

La presencia del señor Nemocón en la negociación sorprendió a la víctima, quien para evitar inconveniente alguno entregó el millón que supuestamente hacia falta. Allí se percato de que toda la plata del negocio la estaba recibiendo el referido **Nemocón Valenzuela**.

El día siguiente 24 de noviembre de 2018, la víctima entregó al vendedor la suma de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000) en efectivo y suscribió otro documento de compraventa autenticado en la notaría 63 del círculo de Bogotá, esta vez, directamente con **Albarracín**. Sin embargo, al momento de realizar los pagarés con los cuales respaldaría el saldo, el vendedor le manifestó que no los signara hasta tanto no hiciera presencia el señor **Nemocón Valenzuela**. Una vez arribó el prenombrado, requirió a la víctima para que realizara los pagarés a su nombre y no a nombre del vendedor, situación que no fue de recibo por parte de la víctima. Así es que, una vez realizados los pagarés a nombre del vendedor **Albarracín**, éste los endoso inmediatamente a nombre del señor **Nemocón** y se los entregó.

Desde ese día **Stiven Tellez** comenzó a utilizar el rodante, pero, como se trataba de un vehículo con blindaje y el vendedor no daba mayor razón sobre la resolución que lo autorizaba, decidió contactarse con la empresa BLIN RENTA CAR LTDA, en donde, por solicitud del gerente **Mario Anibal Castro**, se reunieron el día 30 de noviembre de 2018.

En dicha reunión **Mario Anibal** le informó a la víctima que había sido estafado ya que el vehículo era de propiedad de la empresa BLIN RENTA CAR LTDA, la cual lo había arrendado meses atrás y que dicha situación le fue comentada al señor **Camilo Andrés Nemocón** quien, pese a asegurar que colaboraría con la situación, nunca retorno el rodante. Ante esta circunstancia la víctima de buena fe retorno el rodante, percatándose que efectivamente había sido estafada.

Los hechos anteriormente relatados permiten establecer que, al percibirse el señor **Camilo Andrés Nemocón** de la situación del rodante del cual era tenedor, decidió desplegar un engaño dirigido a inducir en error a **Stiven Téllez Alonso**, consistente en publicar para la venta, con la participación de **Jeisson Alejandro Albarracín**, un vehículo con apariencia de legalidad y sin problema jurídico alguno.

Una vez la víctima observó el rodante y creyendo erradamente que se trataba de un bien mueble que no tenía inconveniente legal alguno, decidió suscribir un contrato de compraventa producto del cual el señor **Albarracín Sierra** y **Nemocón Valenzuela** recibieron la suma de cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000) en efectivo, en perjuicio correlativo al patrimonio de la víctima.

Es claro que los acusados pusieron en movimiento un plan previamente maquinado, para vender y perjudicar a la víctima con un vehículo del que tenían pleno conocimiento, no podían vender ni transferir, por lo que se concluye, su intención al suscribir el contrato nunca fue la de cumplir el mismo, pues no tenían la capacidad ni la posibilidad de hacerlo.

La víctima estableció los perjuicios en la suma de ciento treinta millones de pesos m/cte (\$130.000.000.00)

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ACUSACIÓN

Los hechos anteriormente relatados encuentran su proceso de adecuación típica en Código Penal, Ley 599 de 2000, Libro Primero parte general arts. 22, 29 inc. 2°, art 31; Libro Segundo parte especial de los delitos en particular con las siguientes denominaciones y artículos: **ESTAFA AGRAVADA 246, 247 NUM. 4**, en calidad de coautores a título de dolo.

Las normas en comento refieren lo que sigue al tenor literal:

ARTICULO 22. DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

ARTICULO 29. AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

ARTICULO 246. ESTAFA. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigente

ARTICULO 247. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. <Penas aumentadas por el artículo 14de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> La pena prevista en el artículo anterior será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses cuando:

(...)

4. <Numeral adicionado por el artículo 52 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta esté relacionada con contratos de seguros o con transacciones sobre vehículos automotores.

4. * Datos de la víctima:

Victima								
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.		otro	No.	1032415833
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Bogotá D.C.	
Nombres:	STEVEN				Apellidos:	TELLEZ ALONSO		
Lugar de residencia								
Dirección:	CARRERA 76 No. 152 B -77 TORRE 10 APTO 301					Barrio:		
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Bogotá D.C.		
Teléfono:	3507635490		Correo electrónico:	Saravale31@hotmail.com				

5. Bienes Vinculados SI_____ NO_X_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA QUE SE PRETENDEN HACER VALER EN EL JUICIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 337 del C.P.P. procede la Fiscalía a hacer una relación de los elementos materiales probatorios y evidencia física que pretende hacer valer en el juicio oral dentro del asunto en referencia.

A. PRUEBAS ANTICIPADAS

No se solicitaron ni practicaron pruebas de carácter anticipado por no existir las condiciones del artículo 284 del C.P.P.

B. PRUEBAS TESTIMONIALES: Como pruebas testimoniales se pretenden hacer valer en el juicio, las siguientes declaraciones:

1. **STIVEN TELLEZ ALONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.833 de Bogotá. Dirección: Carrera 76 No. 152 B 77 torre 10 Apto 301.
2. EFRAIN MONSALVE CURTIDOR, Funcionario de Fiscalía adscrita al Cuerpo Técnico de Investigación, quien en su calidad de investigador judicial, será llamada a dar testimonio para la acreditación del **Informe de investigador de Laboratorio** del 22 de marzo de 2019, que contiene:
 - 12.1 **Tarjeta decadactilar de Jeison Alejandro Albaracín Sierra identificado con el cupo numérico 1.099.210.530. y Tarjeta decadactilar de Camilo Andres Nemocón Valenzuela con cupo numérico 1.032.357.278.**
3. CECILIA EUGENIA GALINDO FERIA, Funcionaria de Fiscalía adscrita al Cuerpo Técnico de Investigación, quien en su calidad de investigador judicial, será llamada a dar testimonio para la acreditación del **Informe de investigador de Laboratorio** del 19 de julio de 2019, que contiene:
 - 12.2 Entrevista vertida por Stiven Tellez Alonso identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.833.
 - 12.3 **Tarjeta decadactilar de Jeison Alejandro Albaracín Sierra identificado con el cupo numérico 1.099.210.530.**

DECLARACIONES Y DEPOSICIONES

Para efectos de refrescar memoria se dejan a disposición de la defensa, el Ministerio Público, la fiscalía y el representante legal de la víctima:

ENTREVISTA VERTIDA POR STIVEN TELLEZ ALONSO (VICTIMA) EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2019.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ADRIAN DANILO ARDILA TORRES		
Dirección:	Carrera 28 A No. 18 A 67 PISO 1 BLOQUE C	Oficina:	Fiscalía 88
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Teléfono:		Correo electrónico:	adrian.ardila@fiscalia.gov.co
Unidad	ESTAFAS		No. de Fiscalía 88



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:

FGN-20-F-03

Versión: 02

Página 7 de 7

Firma,

ADRIAN DANILO ARDILA TORRES

FISCAL OCHENTA Y OCHO

UNIDAD DE ESTAFAS
